

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO.	0,50 "
LÍNEA O FRACCION.	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio del Ejército

Comisión Mixta para la Venta de Material Automóvil

VENTAS Núms. 181 y 182

Barcelona, Burgos, Gijón, Valladolid, Segovia y Almacén de Juan Bravo número 40

MOTORES, REPUESTOS, CAMIONES, TURISMOS Y MOTOCICLETAS

Esta Comisión pone en venta 33 lotes de material diverso de automóvil, 23 motores, 32 motocicletas y 115 vehículos, camiones y turismos, de diversas marcas, en estado de posible reparación o reconstrucción, procedente parte de dicho material de las ventas números 178, 179 y 180, admitiéndose ofertas por unidades independientes.

Las relaciones del material citado, con detalle de marcas, modelos y precios mínimo y máximo de ofertas, se hallan expuestas al público en los locales de esta Comisión, en Madrid, Plaza de Cánovas, núm. 4, bajos del Hotel Palace; en la Comisión Delegada de Cataluña, sita en el Palacio de la Exposición, núm. 1, Barcelona; en la Jefatura de Automovilismo de la 6.ª Región Militar, en Burgos; en el Campo de "La Trefilera", en Gijón; en la Jefatura de Parques y Talleres de la 7.ª Región Militar, en Valladolid y en el Destacamento de Automovilismo de Segovia, donde podrá ser examinadas, como asimismo el material depositado en los Campos del Palacio de Agricultura y Casa David, en Barcelona; en el "Parador del Rey", en Burgos; en "La Trefilera", en Gijón; en la Jefatura de Parques y Talleres del "Canterac", en Valladolid; en "Chamberí", en Segovia y en los almacenes de Juan Bravo, núm. 40, y Fulgencio de Miguel, núm. 2, de esta plaza.

La venta tendrá lugar en los locales de esta Comisión, en Madrid, el día 4 del próximo mes de agosto, a las nueve y media de la mañana.

Madrid 16 de julio de 1942.

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona.—Palencia

Circular número 121 bis.

Como continuación a mis circulares números 117 y 121, sobre declaraciones de superficies sembradas de patatas, y cosechas obtenidas del mismo producto, y para la mejor interpretación del plan para la recogida, movilización y comercio de la patata en la cosecha 1942-43, dispongo lo siguiente:

1.º Las declaraciones modelo Ps-1 han de presentarse precisamente en el término municipal donde radiquen las tierras sembradas, aun cuando sea distinto del de la residencia del declarante.

2.º Con el fin de evitar salidas innecesarias de patatas del término municipal, los productores que residan en otro diferente, no harán uso del derecho de reserva en el Ps-1 correspondiente, entregándoles en cambio la Alcaldía una certificación en que conste los datos de su declaración, para que, a su vista, sean incluidos en el Ps-3 del Ayuntamiento donde residan, haciendo constar que lo son con derecho a reserva de productores.

3.º Los certificados de referencia, se acompañarán al Ps-3 del Ayuntamiento donde resida el productor declarante en otro término municipal, con el fin de justificar su derecho de reserva.

4.º Si por la razón de existencia en un término municipal de declaraciones Ps-1, de productores residentes en otro, no pueden haber coincidencias entre el resumen Ps-4 y los censos de población, se hará constar por nota en el mismo la justificación de esta diferencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 13 de julio de 1942.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Circular número 124

SOBRE DECLARACION, COMERCIO Y CIRCULACION DE GANADO

La necesidad de conocer exactamen-

te el ganado existente en las provincias de esta 7.ª Zona, con objeto de poder apreciar las disponibilidades para la fijación armónica de los cupos destinados al abastecimiento, la ordenación racional de este abastecimiento mediante ciclos de rotación con arreglo a las características de las comarcas ganaderas, épocas del año, etc., etc.; más la vigilancia y control del comercio de este ganado, hoy sujeto a las inmorales propias de la intervención en el mismo de personas carentes de solvencia y que actúan la más de las veces en la clandestinidad; todo ello, unido a la conveniencia de ejercer una eficaz vigilancia sobre la reserva de piensos hecha por los propios productores y alcanzar una más equitativa y regular distribución de aquellos piensos de que esta Comisaría de Recursos disponga, siempre con miras a emplear estas disponibilidades en las atenciones de preferente interés nacional y mayor rendimiento para el servicio aconsejan se haga una revisión en las declaraciones de ganado y se regulen las estadísticas mensuales, dando normas para el alta y baja de ganado en las debidas condiciones de comprobación y claridad.

Al efecto, dispongo:

1.º Todos los agricultores y ganaderos, propietarios de ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda en las provincias de Burgos, Palencia, Santander, León, y Asturias, vendrán obligados a presentar mensualmente y por duplicado, declaración jurada de todo el ganado que posean cualquiera que sea su clase, edad, y condición, con expresión de las altas y bajas ocurridas durante el mes.

2.º La declaración mensual se referirá a las reses que posee el ganadero en el término municipal, precisamente el último día de cada mes, y se rendirá con esta fecha, debiendo presentarse ineludiblemente en el Ayuntamiento correspondiente, del 1 al 5 del mes siguiente.

3.º La primera declaración se formulará inexcusablemente el 31 de julio en curso y será entregada en la Alcaldía del 1 al 5 del próximo agosto. Al efectuar la primera declaración mensual, se proveerá a cada declarante de una ficha.

4.º Si un mismo propietario tuviese ganado en diversos términos mu-

nicipales, presentarán en cada Ayuntamiento declaración jurada y referida exclusivamente al número de cabezas que en la fecha de la declaración (último día de cada mes), tenga en el término municipal respectivo.

5.º La obligatoriedad de esta declaración es absoluta y alcanza incluso al ganado que se halla eventualmente en un término municipal en régimen de trashumancia. Durante los meses que el ganado en régimen de trashumancia se encuentre en las provincias de esta Zona, presentarán la declaración mensual en la Alcaldía del término donde se encuentran los pastores o encargados, haciendo constar esta circunstancia y corriendo a cargo del Secretario municipal que formalice y reciba la declaración, poner en su águila superior derecho y con caracteres visibles la inscripción "trashumante".

6.º A su vez, el ganado de esta Zona que pueda encontrarse trashumante fuera de la misma, irá siendo declarado en la Alcaldía de donde es originario, tan pronto como regrese a ella, e incluido posteriormente en sucesivas declaraciones mensuales.

7.º En la primera declaración, que se prestará como queda dicho en 31 del mes actual, se hará constar únicamente, el número y clases de cabezas en poder del ganadero en dicho día y esta declaración inicial, deberá llevar el conforme del Inspector municipal Veterinario.

8.º En las declaraciones de meses sucesivos, se partirá de la existencia que quedó en el mes anterior, detallando a continuación las altas y bajas ocurridas por diversos conceptos en el mes de la fecha, y por su suma y diferencia se obtendrá el número de cabezas que queden como existencia para el mes siguiente.

9.º Las bajas ocurridas durante cada mes, se justificarán con la siguiente documentación:

a) Bajas por muerte: con certificación del Inspector municipal Veterinario.

b) Bajas por traslado: con presentación del cuerpo de la guía o "conduce" que autorizó y amparó el desplazamiento.

c) Venta para abasto: con recibo que obligatoriamente ha de entregarse al ganadero vendedor la

C. R. A. G. A. o su representante que ha hecho la compra.

d) Por venta de ganado de vida para fuera del término municipal con la guía o "conduce" preciso para su circulación y traslado.

e) Por venta de ganado de vida para el mismo término municipal.

Con certificación del propio declarante, extendida en el dorso de su declaración y en la que hará constar el nombre del comprador y número y clase de cabezas que ha vendido.

10. El Secretario del Ayuntamiento, al recibir la declaración mensual de ganado, firmará al dorso la diligencia de comprobación de los documentos a que se refieren los apartados a), b), c) y d) del artículo anterior, quedándose con un ejemplar de la declaración y devolviendo el otro, debidamente firmado y sellado, al ganadero, para su justificación. A este ejemplar de declaración devuelto, se acompañarán los documentos justificativos de las bajas de los apartados a), b), c) y d) citados, documento que para su salvaguardia deberá conservar el ganadero a disposición de los Inspectores de esta Comisaría que lo soliciten.

11. Bajo su personal responsabilidad, no será admitido por los señores Secretarios municipales, teniendo-se como no presentada a todos sus efectos, la declaración que no justifique las bajas es la forma que especifican los artículos anteriores.

12. El hecho de que un mes no haya altas y bajas en el ganado de un propietario, no exime a éste de presentar su declaración, si bien puede prescindir de consignar las cifras, sustituyéndolas por la inscripción "sin variación a la declaración del mes anterior".

13. Las declaraciones juradas individuales, serán refrendadas, firmadas y selladas por el Secretario municipal o Alcalde Pedáneo en las localidades donde no exista Ayuntamiento y un ejemplar devuelto en la forma que precisa el artículo 10 al declarante.

14. Las declaraciones correspondientes al término municipal de la capital de provincia, serán presentadas directamente en la Inspección de esta Comisaría de Recursos en la misma, que sustituirá en este efecto a las Alcaldías, en los trámites que por esta circular se encomiendan a las mismas.

15. Del 6 al 10 inclusive de cada mes, las Alcaldías remitirán a la Inspección de esta Comisaría de Recursos en cada provincia, encargadas por mi delegación de llevar esta estadística, las declaraciones juradas presentadas por los ganaderos, acompañadas del resumen municipal, cuyo modelo se les envía en duplicado.

Mi Inspección provincial devolverá sellado un ejemplar de estos resúmenes, para justificación de la Alcaldía.

16. Por ninguna Alcaldía se concederá conduce de circulación, sino se presenta la "ficha de situación" y última declaración jurada, debiendo los Alcaldes comunicar las peticiones de "conduce" que se les hagan sin mediar la previa declaración reglamentaria, para incoar el oportuno expediente.

17. Los Inspectores Veterinarios municipales deberán exigir, para la expedición de guías sanitarias de circulación, que el ganado esté amparado en las antedichas declaración ju-

rada y "ficha de situación", debiendo fueseñar en la guía de sanidad el número de dicha "ficha".

Los Inspectores provinciales de esta Comisaría de Recursos, no podrán expedir guías de circulación para la exportación, si no presentan los mismos documentos o los conduce de origen del término municipal de donde el ganado proviene, en que se hagan constar debidamente los mismos datos.

19. Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo, no admitirán, según precisa en su penúltimo párrafo el artículo 12 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 del pasado mayo, (*Boletín Oficial del Estado* número 152), reservas de piensos, sin que por el productor se presente la ficha y declaración a que alude esta Circular. Es claro, que los datos consignados en el C-1 y dichas ficha y declaración, deben estar en un todo conformes.

En el C-1 se hará constar el número de la ficha de situación del ganado que ampara a aquél para el que se hacen reservas, y en la ficha de situación, los piensos reservados según C-1, anotando número del mismo.

20. Ningún organismo de los que tienen encomendado por el Servicio de Abastecimiento, reparto de piensos podrá hacer suministros a ganadería, sin la presentación de la ficha y declaración correspondiente al mes del suministro.

Esta Comisaría de Recursos, pedirá relaciones de estos suministros. En la ficha de situación de ganado, se hará siempre constar los piensos suministrados cada mes.

21. Para las declaraciones individuales ordenadas, se utilizarán única y forzosamente los modelos reglamentarios oficiales, que las Alcaldías facilitarán a los ganaderos al precio de 0.05 pesetas ejemplar y que esta Comisaría de Recursos hará llegar a todas las Alcaldías a través de sus Inspecciones y C. R. A. G. A. provinciales.

22. Se considerará como tenencia ilícita y ocultación, la posesión de ganado no amparado por la ficha de situación y declaración jurada del mes corriente, procediéndose al inmediato decomiso del ganado no declarado, que en unión del propietario contratador, será puesto a disposición de la correspondiente Fiscalía de Tasas.

23. El decomiso afectará a la totalidad del ganado, si no existiera declaración, o al número de cabezas omitidas, si aquélla fuese incompleta.

24. Teniendo el ganadero de plazo para presentar la declaración de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, es claro que hasta esta misma fecha será válida cada declaración mensual, a los efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores.

25. Los Alcaldes darán a esta circular la necesaria publicidad por fijación en los tabloneros de anuncios y cuantos medios de difusión tengan a su alcance.

26. Las Autoridades, Organismos y personas naturales o jurídicas a quienes por Ley corresponde cooperar con esta Comisaría de Recursos, a la observación, refrendo, vigilancia o ejecución de las normas establecidas en esta Circular, se atenderán a lo dispuesto en la misma y tendrán muy presente lo establecido por las Leyes del 30 de septiembre 1940; 4 de ene-

ro de 1941; artículo 44 de la Ley de 24 de junio de 1941, y 16 de octubre de 1941.

27. Las Centrales provinciales Reguladoras de leche y derivados y de adquisición de ganado de abasto, establecerán bajo la dirección de la Inspección provincial de esta Comisaría de Recursos, el enlace constante para la mejor vigilancia del ganado que les compete.

28. Esta Comisaría procederá a la comprobación de las declaraciones juradas, ordenando concentraciones y recuentos de ganado por término municipal y Zona.

29. Lo dispuesto en esta Circular respecto a la tolerancia y circulación del ganado al amparo de las declaraciones juradas, entrará en vigor a partir del 6 de agosto próximo.

30. Por las Secretarías municipales e Inspecciones de esta Comisaría, se mantendrá contacto continuo con las Jefaturas provinciales del Servicio de Ganadería a fin de prestarle cuantas ayudas y datos precise, unificando la tramitación de los datos que puedan ser de común utilidad a ambos servicios.

Todo lo que hago público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 9 de julio de 1942. — El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Agencia Ejecutiva municipal de Gijón.

Edictos

Don Alberto Menendez y Fernandez Setién, Agente Ejecutivo municipal del Ayuntamiento de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en esta Agencia Ejecutiva, se tramita expediente contra don Facundo Gonzalez Cifuentes, mayor de edad, casado y en ignorado paradero, para el pago de trescientas dos pesetas cuarenta céntimos, importe de arbitrios municipales; setenta pesetas con cuarenta y ocho céntimos de recargos, más trescientas pesetas que se regulan para costas o gastos de expediente, y en vista de que hoy el citado don Facundo Gonzalez Cifuentes, se encuentra en ignorado paradero, se le requiere por medio del presente edicto, que se publicará tanto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como en los bajos de la Alcaldía, para que la parte ejecutada comparezca en este expediente, señale domicilio o representante, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término de ocho días se decretará la prosecución en rebel día del mismo, practicándose con él cuantas notificaciones se necesitan llevar a cabo en la forma que el Estatuto de Recaudación vigente señala.

Y a fin de que sirva de requerimiento al expedientado, se expide el presente en Gijón, a trece de julio de mil novecientos cuarenta y dos. — Alberto Menendez.

Don Alberto Menendez y Fernandez Setién, Agente Ejecutivo municipal del Ayuntamiento de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en esta Agencia Ejecutiva, se tramita expediente contra don José Manuel Menendez Muñiz, en paradero desconocido, para el pago de

cuatrocientas tres pesetas tres céntimos, importe de arbitrios municipales; ochenta pesetas sesenta céntimos de recargos, más cuatrocientas pesetas que se regulan para costas o gastos de expediente y en vista de que hoy, el don José Manuel Menendez Muñiz, se encuentra en ignorado paradero, se le requiere por medio del presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los bajos de la Alcaldía, para que el ejecutado, comparezca en este expediente, señale domicilio o representante, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía del mismo, practicando con el cuantas notificaciones se necesiten llevar a cabo en la forma que el Estatuto de Recaudación vigente señala.

Y a fin de que sirva de requerimiento el presente edicto, se extiende el presente en Gijón, a diez de julio de mil novecientos cuarenta y dos. — Alberto Menendez.

Don Alberto Menendez y Fernandez Setién, Agente Ejecutivo municipal del Ayuntamiento de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en esta Agencia Ejecutiva, se tramita expediente contra don Santiago Nájera Alesón, mayor de edad, propietario y hoy en ignorado paradero, para el pago de cuatrocientas treinta y seis pesetas con veintidós céntimos, importe de arbitrios municipales; ochenta y siete pesetas con veinticuatro céntimos de recargos, más trescientas pesetas que se regulan para costas o gastos de expediente, y en vista de que hoy, el referido don Santiago Nájera Alesón, se encuentra en paradero desconocido, se le requiere por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los bajos de la Alcaldía, para que la parte ejecutada, comparezca en el citado expediente, señale domicilio o representante, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía del mismo, practicándose con él, cuantas notificaciones se necesitan llevar a cabo en la forma que el vigente Estatuto de Recaudación señala.

Y a fin de que sirva de requerimiento al don Santiago Nájera Alesón, se extiende el presente en Gijón, a trece de julio de mil novecientos cuarenta y dos. — Alberto Menendez.

REQUISITORIAS

IGLESIAS MIERES, Gonzalo, hijo de Cándido y Aurora, de veinticuatro años de edad, profesión taquígrafo, natural de Oviedo, provincia de id. actualmente soldado perteneciente al Regimiento Mixto de Ingenieros número 6, de guarnición en San Sebastián, sujeto a procedimiento como responsable del delito de hurto; comparecerá en el término de quince días, ante el Juez instructor. Capitán don Luciano Losada Fernández, en el Juzgado M. Eventual de Lugo, sito en la Plaza de Santo Domingo, 1.º de la referida plaza, con el fin de notificarle el auto de procesamiento.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial